



Resolución No. 025 D.T
Abril 10 del 2020

POR MEDIO LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 022 DE MARZO 24 DEL 2020 QUE SUSPENDE LOS TERMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTAN EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD

La suscrita Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Soledad, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 491 de marzo 28 del 2020, Decreto 0142 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; siendo este aislamiento extendido a través del decreto 531 de abril 08 del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020.

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Soledad, acatando las medidas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional y adoptadas por la Alcaldía Municipal de Soledad, en su condición de establecimiento público descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, resolvió mediante resolución No. 022 de marzo 24 del 2020, suspender los términos de los procedimientos administrativos y disciplinarios que se adelantan en el IMTRASOL hasta el día 13 de abril del año en curso.

Que mediante Decreto 491 de marzo 28 del 2020, art. 6, se estableció de manera literal lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o Jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)”

Que de igual manera, el Gobierno Nacional a través de la precitada norma, dispuso que, **durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.**

Que en el Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Soledad, se vienen desarrollando actuaciones administrativas relacionadas con los siguientes procedimientos administrativos y disciplinarios:

- Actos administrativos expedidos por la autoridad competente dentro de investigaciones administrativas surtidas en este organismo de tránsito y transporte.

- Resolución de recursos de ley presentados con legitimación en la causa contra los anteriores actos administrativos.
- Respuestas a derechos de petición presentados ante este organismo de tránsito y transportes y resueltos por autoridad competente.
- Resolución de recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra anteriores respuestas o actos administrativos.
- Audiencias para absolver o sancionar o sancionar a conductores de vehículos por infringir normas de tránsito realizadas en las inspecciones de tránsito y transportes.
- Recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra decisiones en audiencias anteriores.
- Expedición y notificación de mandamientos de pagos a deudores morosos del Imttrasol librados dentro de procesos de cobros por jurisdicción coactiva.
- Resolución de excepciones presentada por deudores contra los mandamientos de pagos enunciados en ordinal anterior.
- Autos de apertura de indagaciones e Investigaciones disciplinarias surtidos en la oficina de control Disciplinario del IMTTRASOL.
- Actuaciones y actos administrativos expedidos por la Oficina de control Disciplinario con ocasión de las Indagaciones e investigaciones disciplinarias llevadas a cabo en esta dependencia.
- Autos de formulación de cargos contra inculpados librados en procesos disciplinarios en la oficina de Control disciplinario del Imttrasol.
- Actos administrativos de fondo expedidos en procesos disciplinarios por la Oficina de Control Disciplinario.
- Recursos de ley presentado por los inculpados dentro de los procesos disciplinarios llevados a cabo por la Oficina de control Disciplinario del Imttrasol.
- Demás actos administrativos expedidos por autoridad competente dentro del Imttrasol objeto de recursos de ley.

Que por razón del servicio y la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, se hace necesario prorrogar los términos procesales de las diferentes actuaciones administrativas que se adelantan en el IMTTRASOL en los procedimientos administrativos y disciplinarios enunciados en el considerando anterior.

Que en merito a lo antes expuesto, esta Dirección

RESUELVE:

ARTICULO 1. Prorrogar la suspensión total de términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias y tramites que adelanta el Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Soledad, iniciada con la expedición de la resolución No. 022 de marzo 24 del 2020, hasta la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, reanudándose a partir del día hábil siguiente de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 491 de marzo 28 de 2020.

Parágrafo 1. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 2. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales. (Decreto 491 de 2020, art.6, Parágrafo 1).

ARTICULO 2. Remitir para los fines pertinentes, copia de la presente resolución al SIMIT para efectos de su parametrización en el sistema, así como a las diferentes empresas contratistas que actualmente prestan sus servicios de apoyo jurídico y tecnológico a la gestión en los diferentes procesos administrativos, contravencionales y trámites en la entidad.



ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soledad atlántico, a los diez (10) días del mes de abril del año 2020.


YOMAIRA SOLANO ARRIETA
Directora del IMTRASOL.

Proyectó: James Aguirre Malón
Profesional universitario
Revisó: José Antonio Forregross
[of. Oficina Asesora Jurídica]